



AYUNTAMIENTO DE MEDIO CUDEYO
Plaza José Antonio, 1 Valdecilla, 39724 Cantabria
Tlf. 942 520 023 / 942 522 024

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO O REALIZACION DE ACTIVIDADES POR CEMENTERIOS MUNICIPALES

(Acuerdo plenario: 15/11/2010)

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

ARTICULO 1

Ejercitando la facultad reconocida en el Art. 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril y 20.4.p) y Art. 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y dando cumplimiento a lo dispuesto en los Art. 15 a 19 todos ellos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, se establece, en éste término municipal, una Tasa sobre el servicio de cementerios municipales.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR

ARTICULO 2

1. El hecho imponible lo constituye la prestación de los que se detallan en la tarifa de esta exacción.
2. Esta Tasa es compatible con la de Licencias Urbanísticas y con el Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.
3. La obligación de contribuir nacerá al autorizar el derecho funerario o servicios en el cementerio.
4. Serán sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio.

BASES Y TARIFAS

ARTICULO 3

Para personas vecinas y residentes empadronadas en este Municipio y cualesquiera otras distintas de las señaladas anteriormente, con una antelación mínima de seis meses respecto al óbito.

Nichos permanentes por cincuenta años para un solo cuerpo.....682,79 €.

Sepulturas permanentes por cincuenta años para cuerpos.....682,79 €.

Columbarios u osarios.....426,36 €.



AYUNTAMIENTO DE MEDIO CUDEYO
Plaza José Antonio, 1 Valdecilla, 39724 Cantabria
Tlf. 942 520 023 / 942 522 024

ADMINISTRACION Y COBRANZA

ARTICULO 4

Las sepulturas podrán ser renovadas, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y Ordenanzas municipales en el momento de la caducidad. En ningún caso representará el derecho de propiedad que señala el art. 348 del C. Civil.

ARTICULO 5

Transcurridos los plazos sin que hayan solicitado renovación se entenderán caducadas. Los restos cadavéricos que hubiere en ellas serán trasladados a la fosa común y revertirán al Ayuntamiento los derechos sobre tales sepulturas.

La adquisición de una sepultura no significa venta ni otra cosa que la obligación por parte del Ayuntamiento de respetar la permanencia de los cadáveres inhumados.

ARTICULO 6

Los adquirentes de derechos sobre sepulturas permanentes tendrán derecho a depositar en la misma todos los cadáveres o restos cadavéricos que deseen, pero sujetándose siempre a las reglas establecidas para cada caso y previo pago de los derechos correspondientes.

ARTICULO 7

Todos los trabajos necesarios para efectuar los enterramientos, inhumaciones, exhumaciones, colocación de lápidas, construcción de fosas y mausoleos, etcétera, serán a cargo de los particulares interesados.

ARTICULO 8

Los derechos señalados en la tarifa se devengarán desde el momento en que se soliciten y entreguen los respectivos títulos o permisos por el personal funcionario municipal encargado de su expedición y cobranza.

ARTICULO 9

Toda clase de sepultura, panteón o mausoleo que por cualquier causa quedara vacante revierte a favor del Ayuntamiento.

ARTICULO 10

Quien sea concesionario de terreno para la construcción de panteones o mausoleos tendrá que efectuar su pago dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se acuerde por el Ayuntamiento la concesión, y si no lo hubiera efectuado se entenderá renuncia a todo derecho sobre lo que en su día se solicitó y le fue concedido.



AYUNTAMIENTO DE MEDIO CUDEYO
Plaza José Antonio, 1 Valdecilla, 39724 Cantabria
Tlf. 942 520 023 / 942 522 024

ARTICULO 11

Quien sea concesionario de terrenos para panteones o mausoleos viene obligado a obtener la correspondiente licencia de obra dentro de los seis meses a partir de la fecha de la concesión y dar comienzo a las obras dentro de los tres meses de expedida aquella. Finalizado el tiempo de un año sin que hubieran dado comienzo las obras o transcurrido el plazo concedido por el Ayuntamiento para su terminación, se entenderá que se renuncia a todo derecho, revirtiendo nuevamente el terreno al Ayuntamiento, con pérdida de las cantidades abonadas y lo invertido en las obras realizadas.

ARTICULO 12

No serán permitidos los traspasos de nichos, fosas o panteones sin la previa aprobación por el Ayuntamiento, debiendo interesarse el traspaso mediante solicitud dirigida al señor Alcalde, firmada por quien sea cedente y cesionario en prueba de conformidad. No obstante, todos los traspasos que autorice el Ayuntamiento se entenderán sin perjuicio de tercero, es decir, sólo a efectos administrativos.

ARTICULO 13

Quedan reconocidas las transmisiones de sepulturas, durante el plazo de su vigencia, por título de herencia entre quienes sean herederos necesarios o línea directa, si fueren varios tendrán que ponerse de acuerdo para designar, de entre ellas, la persona a cuyo favor haya de expedirse el nuevo título funerario. Será condición precisa que quien lo solicite aporte, al formular la petición de traspaso, la documentación en la que funden sus derechos y pago de los impuestos correspondientes.

ARTICULO 14

Cuando las sepulturas, panteones, mausoleos y, en general, todos los lugares dedicados a enterramientos sean descuidados y abandonados por quienes sean concesionarios o familiares o deudores, dando lugar a que se encuentren en estado de ruina, con los consiguientes peligros y mal aspecto, el Ayuntamiento podrá proceder a la demolición en el primer caso y a la retirada de cuantos atributos y objetos se encuentren deteriorados y abandonados, en el segundo, sin que en ninguno de los dos supuestos pueda exigírsele indemnización alguna.

ARTICULO 15

Las cuotas y recibos que resultasen incobrables se estará a lo que señala el Reglamento General de Recaudación.

EXENCIONES

ARTICULO 16

1. Estarán exentos de pago de los derechos de enterramientos en fosa temporal las familias pobres de solemnidad que fallezcan en el municipio.



AYUNTAMIENTO DE MEDIO CUDEYO
Plaza José Antonio, 1 Valdecilla, 39724 Cantabria
Tlf. 942 520 023 / 942 522 024

2. Salvo los supuestos establecidos en el número anterior, no se admitirá, en materia de tasas, beneficio tributario alguno.

INFRACCIONES Y DEFRAUDACION

ARTICULO 17

En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo que dispone la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de cuantas otras responsabilidades civiles o penales hubiera lugar.

VIGENCIA

La presente Ordenanza comenzará a regir a partir del 1 de Enero de 2011 y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

DEROGACIONES

Quedan derogadas todas las Ordenanzas que se opongan o contradigan a lo establecido en la presente.

APROBACIÓN

La presente Ordenanza fue aprobada con carácter definitivo, en sesión plenaria celebrada el día 15 de noviembre de 2010.

PUBLICACIÓN

La presente ordenanza fue publicada en el Boletín Oficial de Cantabria extraordinario nº 37 el día 31 de Diciembre de 2010.